

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	{ Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	{ Por un año.. 25
	{ Por 6 meses. 12		{ Por 6 meses. 15
	{ Por 3 meses. 8		{ Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 11 de Mayo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRIPCIÓN NACIONAL VOLUNTARIA

PARA ATENDER AL fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Ptas.	Cts.
Suma anterior.....	60.297	88
La Escuela pública de Aguilar de Campoó.....	11	95
El Sr. Director y personal del Instituto de 2.ª enseñanza de Palencia.....	101	27
Las clases pasivas de esta provincia.....	524	84
	60.935	94

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 233.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me manifiesta el Alcalde de Osornillo, en la noche del día 9 del actual le fué robada de la cuadra una mula al vecino de dicha villa Leandro González Márco, siendo las señas de dicha caballería las siguientes: de siete años de edad, pelo negro, alzada siete cuartas poco más ó menos, vá herrada de las cuatro extremidades, bonita, y lleva cabezón sencillo en mediano uso.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes

de mi Autoridad procedan á la busca y captura de las personas en quien se encuentre referida mula, poniéndolas á mi disposición, y la citada caballería á la del Alcalde de expresada villa.

Palencia 11 de Mayo de 1898.

El Gobernador,
Agustín Bullón de la Torre.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En vista de lo prescrito en los artículos 118 de la ley de Reemplazos de 11 de Octubre de 1896 y reglamento para su ejecución de 23 de Diciembre del mismo año, he dispuesto, de conformidad con lo consultado por la Comisión mixta, que el juicio de revisión ante la misma continúe los días que á continuación se expresan y hora de las ocho de la mañana, en el local donde celebra sus sesiones, ex-convento de San Francisco de esta Ciudad, los Ayuntamientos siguientes, y los Alcaldes tendrán en cuenta las prescripciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de 30 de Abril último.

Día 21 de Mayo.

- Osorno.
- Población de Campos.
- Revena.
- San Cebrián de Campos.
- San Llorente de la Vega.
- San Mamés de Campos.
- Santillana da Campos.
- Terradillos.
- Torre de los Molinos.
- Villadiezma.
- Villaherreros.
- Villalcázar de Sirga.
- Villamorco.
- Villarmentero.

Día 23.

- Villamuera de la Cueva.
- Villasabariego.
- Villaturde.
- Villoldo.
- Villovieco.
- Aguilar de Campoó.
- Alba de los Cardaños.

Día 24.

- Alar del Rey.
- Arbejal.
- Barrio de San Pedro.
- Becerril del Carpio.
- Brañosera.
- Costrejón.

Día 25.

- Barruelo de Santullán.
- Camporredondo.
- Celada de Robledo.

Día 26.

- Cenera.
- Cervera de Río-Pisuerga.
- Cozuelos.
- Dehesa de Montejo.
- Herreruela.
- Lavid de Ojeda.
- Ligüérsana.
- Lores.
- Micieces de Ojeda.
- Mudá.
- Nestar.
- Olmos de Ojeda.
- Otero de Guardo.

Día 27.

- Payo.
- Perazancas.
- Polentinos.
- Pomar.
- Prádanos de Ojeda.
- Quintanaluengos.
- Rebanal de las Liantas.
- Redondo.
- Resoba.

Día 28.

- Respanda de la Peña.
- Salinas de Pisuerga.
- San Martín de los Herreros.
- San Salvador de Cantamuga.

Día 30.

- Santibáñez de Ecla.
- Santibáñez de Escoba.
- Triollo.
- Valdegama.
- Valoria de Aguilar.
- Valle de Santullán.
- Vañes.
- Vega de Bur.
- Vergaño.
- Verzosilla.
- Villanueva de Henares.
- Villabermudo.

Día 31.

- Abarca.
- Abastas.
- Añoza.
- Autillo de Campos
- Baquerín de Campos.
- Belmonte de Campos.
- Boada de Campos.
- Boadilla del Rioseco.
- Capillas.
- Cardeñosa.
- Castil de Vela.
- Castromocho.

Día 1.º de Junio.

- Cisneros.
- Frechilla.
- Fuentes de Nava.
- Guaza.
- Mazariegos.
- Mazuecos.

Día 2.

- Meneses.
- Paredes de Nava.
- Posuelos del Rey
- San Román de la Cuba.

Día 3.

Villacidaler.
Villada.
Villalcón.
Villalumbroso.
Villanueva del Rebollar.
Villatoquite.

Día 4.

Villarramiel.
Villega.
Villerías.
Ampudia.

Día 6.

Antilla del Pino.
Baños de Cerrato.
Becerril de Campos.
Fuentes de Valdepero.
Husillos.
Magaz.
Manquillos.
Monzón.

Día 7.

Dueñas.
Pedraza de Campos.
Perales.
Revilla de Campos.
Santa Cecilia del Alcor.

Día 8.

Grijota.
Torremormojón.
Valoria del Alcor.
Villalobón.
Villamartín de Campos.
Villamuriel de Cerrato.
Villaumbrales.
Arenillas de San Pelayo.
Ayuela.

Día 10.

Palencia.

Día 11.

Palencia.
Bárcena de Campos.
Báscónes de Ojeda.
Buenavista y su Barrio.
Bustillo de la Vega.

Día 13.

Calahorra de Boedo.
Castrillo de Villavega.
Collazos de Boedo.
Congosto.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Villagonzalo.
Fresno del Río.
Gozón.
Guardo.
Itero Seco.

Día 14.

Herrera de Río-Pisuerga.
La Puebla de Valdavia.
La Serna.
Mantinos.
Membrillar.
Olea.
Olmos de Río-Pisuerga.
Páramo de Boedo.
Pedrosa de la Vega.
Pino del Río.
Poza de la Vega.

Día 15.

Quintanilla de Onsoña.
Benedo de Valdavia.
Benedo de la Vega.
Saldaña.

San Cristóbal de Boedo.
Santa Cruz de Boedo.
Santervás de la Vega.
Sotobañado.

Día 16.

Tabanera de Valdavia.
Valderrábano.
Vega de Doña Olimpa.
Velilla de Guardo.
Ventosa de Río-Pisuerga.
Villabasta.
Villaeles.
Villafruel.
Villalba de Guardo.
Villaluenga y Gaviños.
Villameriel.

Día 17.

Villamoronta.
Villanueva de Abajo.
Villanuño.
Villaprovedo.
Villarrabé.
Villasarracino.
Villasila y Villamelendro.
Villota del Daque.
Villota del Páramo.

Palencia 12 de Mayo de 1898.—
Agustín Bullón de la Torre.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 19 de Abril de 1898.

Presidencia del Señor Guiguelmo
Aguado.

Abrese la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los Señores García Crespo, Herrero Abia, Alonso Villazán, Pérez Juárez, Velasco y Quintana, Junco Rodríguez, Jubete Tejerina, Gutiérrez Comillas, Cuadros de Medina, Gómez Inguanzo y Rodríguez Blanco, dejando de asistir los Sres. Calderón, U. de Aldaca, Polanco Aguado, Polanco y Polanco, Varona, Mancebo y Herrero Ibarlucea.

Leída el acta anterior, se aprueba por unanimidad.

Comienza el despacho dando cuenta de una comunicación de la Presidencia en la que hace presente que los gastos de representación que cede con destino al fomento de la Marina de guerra, son los del presupuesto corriente, á contar desde 1.º de Julio último hasta la fecha, porque no habiendo utilizado los del ejercicio del 96 á 97, á contar desde el mes de Noviembre en que se le confirió el cargo, caducó el crédito y figura como ingreso en el adicional.

La Diputación acordó haber oído con agrado la expresada comunicación.

Leídos los dictámenes de la Comisión de Beneficencia acerca de ingresos en Maternidad y concesión de pensiones de lactancia, decláranse urgentes y se acuerda que pasen al orden del día.

Entrase en éste leyendo por tercera vez el dictamen de la Comisión de Presupuestos, que se halla sobre la mesa desde el día 14.

Abierta discusión sobre la totalidad, no hubo quien quisiera hacer uso de la palabra, manifestando, en su vista, la Presidencia, que daba comienzo el debate por capítulos y artículos respecto al de ingresos, en el que se halla conforme la Comisión con el proyecto de Contaduría que fija éstos en 491.205'57 pesetas.

Léense los capítulos 1.º «Rentas», en el que se consignan 4.137 pesetas; el 4.º «Repartimientos», que se eleva á 458.249 pesetas; el 6.º «Beneficencia», que dá un producto de 5.872 pesetas, y el 8.º «Arbitrios especiales», en el que se fijan 22.947'57 pesetas, viniendo todos ellos á producir un ingreso de 491.205 pesetas 57 céntimos; y el Sr. Herrero Abia explica que dichos ingresos son los

mismos del ejercicio anterior, sacando el repartimiento á 13'26 por 100 sobre las contribuciones directas, consumos y sal, merced al aumento de la riqueza contributiva, teniendo este beneficio á su favor los contribuyentes.

Oídas con agrado las anteriores aclaraciones y mediante la aceptación del dictamen de la Comisión de Presupuestos, se aprueban los ingresos en votación nominal por los sufragios de los Sres. Rodríguez Blanco, Gómez Inguanzo, Alonso Villazán, Pérez Juárez, García Crespo, Junco Rodríguez, Jubete Tejerina, Cuadros de Medina, Velasco, Herrero Abia, Gutiérrez Comillas y Señor Presidente, en la forma que á continuación se expresa:

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

CAPÍTULO I.—RENTAS Y CENSOS.

ARTÍCULO 2.º

	Pesetas Cts.
Por los intereses de inscripciones intransferibles, propiedad de la Diputación.	3437 »
Por los dividendos de siete acciones del Banco de España que corresponden á la Corporación provincial, á razón de 100 pesetas cada una de intereses.	700 »
TOTAL DEL CAPÍTULO Y ARTÍCULO.	4137 »

CAPÍTULO IV.—RECARGOS.

ARTÍCULO ÚNICO.

Repartimiento sobre las contribuciones directas, consumos y sal, al 13'26 por 100, conforme al art. 117 de la vigente ley Orgánica.	458249 »
---	----------

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.

ARTÍCULO ÚNICO.

Donativos, legados y mandas que se hagan á los establecimientos de esta clase dentro del año económico.	500 »
Producto de estancias de dos reservadas en Maternidad, en medio año, ó sea una en todo el ejercicio, á razón de 2 pesetas diarias.	730 »
Reintegros de alimentos á seis enfermas acogidas, que no pertenecen al establecimiento, á razón de 0'75 céntimos de peseta diarios.	1642 »
Por los ingresos de la imprenta provincial, establecida en la Casa de Beneficencia.	3000 »
TOTAL DEL CAPÍTULO Y ARTÍCULO.	5872 »

CAPÍTULO VIII.—ARBITRIOS ESPECIALES.

ARTÍCULO ÚNICO.

Por 22.947 hectáreas 57 centiáreas de viñedo existentes en la provincia, y obligados sus dueños á satisfacer una peseta por hectárea para defensa contra la filoxera, conforme á la ley de 18 de Junio de 1885 y Real decreto de 21 de Agosto de 1888.	22947 57
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS ORDINARIOS.	491205 57

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Leídas las adiciones propuestas por la Comisión al capítulo 1.º, art. 1.º, respecto al aumento de sueldo de 100 pesetas al Oficial 2.º de la Secretaría, para quien se proponen 2.500; el del Escribiente temporero de la misma D. Santiago Morrondo, que se fijan en 750 en vez de las 600 que tenía en el proyecto; 75 al Oficial 3.º de Cuentas municipales; gratificación de 170 pesetas al Escribiente de Depositaria para equiparle á los demás de su clase, y 500 al Director de Carreteras provinciales; explica el Sr. Herrero los motivos que informan dichos aumentos, y una vez que nadie quiso impugnar el dictamen, se acuerda por unanimidad aprobar el capítulo y artículo referidos en la forma siguiente:

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

ARTÍCULO 1.º

	Pesetas Cts.
Gastos de representación del Sr. Presidente.....	2000 >
Dietas de los Diputados que constituyen las Comisiones Permanente y Mixta de Reclutamiento.....	12000 >
<i>Secretaría.</i>	
Sueldo del Secretario.....	6250 >
Idem del primer Oficial.....	2750 >
Idem del 2.º idem.....	2500 >
Idem de otro 2.º idem.....	2150 >
Idem del Archivero.....	1650 >
Idem de un Aspirante á Oficial.....	1350 >
Idem de otro idem.....	1350 >
Idem de un Auxiliar.....	999 >
Idem de otro idem.....	999 >
Idem de un Escribiente temporero.....	750 >
Gratificaciones á los dos Auxiliares por servicios especiales que vienen prestando, á 170 pesetas cada uno.....	340 >
<i>Contaduría.</i>	
Sueldo del Contador.....	3500 >
Idem de un Tenedor de libros.....	1750 >
Idem de un Aspirante á Oficial.....	1500 >
Idem de un Escribiente.....	999 >
<i>Cuentas municipales.</i>	
Sueldo del primer Oficial.....	2250 >
Idem del 2.º idem.....	1875 >
Idem del 3.º idem.....	1875 >
Idem de un Auxiliar.....	999 >
Idem de otro idem.....	999 >
Gratificación á estos Auxiliares por servicios especiales, á 170 pesetas cada uno.....	340 >
<i>Depositaria.</i>	
Sueldo del Depositario.....	2500 >
Idem de un Escribiente temporero.....	999 >
Gratificación al mismo.....	170 >
<i>Construcciones civiles.</i>	
Sueldo del Arquitecto.....	3000 >
Idem del Delineante.....	1500 >
<i>Carreteras provinciales.</i>	
Sueldo del Director.....	8500 >
<i>Porteros.</i>	
Sueldo del mayor.....	999 >
Idem del primer ordenanza.....	800 >
Idem del 2.º idem.....	800 >
Gratificaciones por servicios especiales, á razón de 50 pesetas al 1.º y 40 á los otros dos.....	130 >
Total del artículo 1.º.....	65573 >

ARTÍCULO 2.º—MATERIAL DE LAS DEPENDENCIAS.

Para la Asamblea con motivo de solemnidades, representaciones, actos públicos, correspondencia, publicación de Memorias y adquisición de mobiliario.....	1000 >
Para gastos de la Secretaría, Depositaria, Carreteras provinciales, Construcciones civiles, Junta de instrucción pública, Consejo de Agricultura, suscripciones y reparación del mobiliario.....	5000 >
Para la Contaduría y Sección de Cuentas, de conformidad con el reglamento de 18 de Mayo de 1897..	2000 >
Para la adquisición de obras con destino á la Biblioteca de la Diputación.....	250 >
Total del artículo.....	8250 >
<i>ARTÍCULO 3.º—COMISIONES ESPECIALES.</i>	
Sueldo del Escribiente del Consejo de Agricultura.....	999 >
Gratificación por servicios especiales en la forma que le disfrutan los restantes Auxiliares.....	170 >
Material para la Comisión de Monumentos históricos y artísticos.....	500 >
Para pago á la Junta de la filoxera á razón de una peseta por hectárea de viñedo, que satisfarán los propietarios de las 22.947 hectáreas 57 centiáreas existentes en la provincia.....	22947 57
Total del artículo.....	24616 57

TOTAL DEL CAPÍTULO..... 98439 57

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de los distritos municipales y de las cantidades que por cuotas y recargos correspondientes á la contribución territorial han sido consideradas partidas fallidas por los Ayuntamientos, Tesorería y Administración de Hacienda de esta provincia, cuyas sumas han de ser incluidas en los repartimientos de la contribución territorial para el próximo ejercicio económico de los respectivos pueblos y á más repartir entre todos los contribuyentes de los mismos, con arreglo á lo dispuesto por Reales órdenes de 20 de Marzo de 1889, 14 de Julio y 12 de Octubre de 1890, y artículo 80 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1895.

PUEBLOS.	1896-97.	
	Rústica.	Urbana.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Abarca.....	5 70	> >
Abia de las Torres.....	163 55	> >
Amayuelas de Arriba.....	16 83	> >
Ampudia.....	180 41	18 15
Amusco.....	26 89	60 44
Añoza.....	24 99	5 16
Astudillo.....	936 52	240 28
Autillo de Campos.....	35 95	> >
Baltanás.....	396 49	> >
Becerril de Campos.....	1747 17	31 22
Boada de Campos.....	5 83	> >
Boadilla del Camino.....	171 30	> >
Calzada de los Molinos.....	23 79	> >
Capillas.....	29 78	> >
Cardeñosa.....	108 86	> >
Castrillo de Onielo.....	38 96	1 86
Castromocho.....	61 85	6 14
Cervatos de la Cueva.....	54 19	> >
Cevico Navero.....	9 06	> 72
Cisneros.....	117 21	19 44
Cobos de Cerrato.....	5 11	> >
Cordovilla la Real.....	63 59	> >
Dueñas.....	137 78	105 52
Espinosa de Villagonzalo.....	2 82	> >
Frómista.....	214 01	87 59
Fuente-andrino.....	12 19	> >
Fuentes de Nava.....	67 55	36 17
Fuentes de Valdepero.....	17 02	2 41
Gozón.....	12 69	> >
Grijota.....	261 73	17 20
Hérmides de Cerrato.....	6 95	> >
Itero de la Vega.....	206 73	7 67
Lantadilla.....	157 30	24 98
Marcilla.....	41 45	11 01
Mazuecos.....	17 72	> >
Melgar de Yuso.....	19 80	> >
Membrillar.....	7 56	1 32
Meneses.....	13 80	> >
Monzón.....	18 32	8 53
Moslares.....	119 94	> >
Osornillo.....	21 84	> >
Osorno.....	10 98	> >
Palacios del Alcor.....	8 04	22 71
Palencia.....	768 40	> >
Palenzuela.....	7 70	> >
Paredes de Nava.....	323 10	> >
Pedraza de Campos.....	203 51	47 21
Perales.....	26 64	20 92
Pino del Río.....	14 86	1 85
Población de Arroyo.....	36 65	> >
Población de Cerrato.....	18 >	> >
Quintanilla de Onsoña.....	3 89	> >
Reinoso.....	17 91	> >
Requena.....	180 43	13 84
Revilla de Campos.....	7 67	> >
Rivas.....	19 20	11 57
Riveros de la Cueva.....	20 69	> >
Robladillo.....	242 11	> >
San Cebrián de Campos.....	10 63	3 06
Santillana de Campos.....	85 19	> >
Santoyo.....	300 33	4 20
Soto de Cerrato.....	32 36	> >
Sotobañado.....	14 30	8 23
Tabanera de Cerrato.....	18 30	> >
Támara.....	37 81	5 26
Torquemada.....	505 78	> >
Torre de los Molinos.....	> >	25 12
Torremormojón.....	101 97	34 80
Valdealmillos.....	59 94	23 42
Valdéspina.....	224 28	> >
Valoria del Alcór.....	19 36	> >
Vertabillo.....	17 51	> >
Villaconancio.....	48 86	5 50

PUEBLOS.

	Rústica.		Urbana.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Villada.....	7	36	»	»
Villadiezma.....	120	67	4	62
Villagimena.....	26	03	6	98
Villahán de Palenzuela.....	281	12	2	75
Villaherreros.....	50	96	»	»
Villalaco.....	125	31	16	93
Villalcón.....	55	37	»	»
Villaluenga y Gaviños.....	23	45	»	»
Villamediana.....	107	14	34	74
Villamorco.....	176	87	»	»
Villamuera de la Cueva.....	17	73	»	»
Villanueva del Rebollar.....	59	»	»	»
Villasabariego.....	110	89	2	60
Villasarracino.....	3	79	4	19
Villatoquite.....	37	27	»	»
Villaviudas.....	8	20	»	»
Villaumbrales.....	396	13	55	04
Villodre.....	3	50	»	»
Villodrigo.....	43	»	4	91
Villoldo.....	52	57	»	»
Villota del Duque.....	23	55	»	»
TOTAL.....	10696	99	1046	31

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos que comprende la anterior relación, debiendo advertirles que en la formalización se hallan comprendidos los recargos municipales que en el ejercicio de 1896 á 97 á que las cuotas repartidas pertenecen tuvieron impuesto los Ayuntamientos para las atenciones municipales.

Palencia 10 de Mayo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Toribio de la Serna.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.—Consumos.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 314 del vigente reglamento de consumos, la Administración de mi cargo requiere á las Corporaciones municipales para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del período trimestral ó exponiendo en otro caso las causas aludibles, serán declarados responsables personalmente los Concejales de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio, en consonancia con lo que disponen los artículos 311, 312 y 313 del mencionado reglamento.

Palencia 12 de Mayo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Toribio de la Serna.

Juzgado municipal de Valle de Cerrato.

Don Juan Ayuso Abarquero, Juez municipal de esta villa de Valle de Cerrato.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado en el juicio verbal civil seguido á instancia de D. Sergio Calvo, vecino de Baltanás, contra Gregorio Martínez, que lo es de Cevico Navero, sobre pago de ciento sesenta y cinco pesetas, se embargó al demandado para cubrir dicha cantidad de principal y las costas una casa sita en el casco de Cevico Navero y calle Real, que linda por la derecha entrando en ella con Agustín Sans, por la izquierda con Pedro

Curiel y espalda con corral de Pablo Medina; consta de planta baja, piso principal y desván, en cuya virtud se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA.—Juez Ayuso Abarquero.—En la villa de Valle de Cerrato á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, por presentado el anterior escrito con el exhorto que en el mismo se refiere, los cuales se unirán á los autos de su razón, y en su vista procedase á la subasta de la casa embargada y tasada por esta ejecución, la que tendrá lugar el día tres de Junio próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado y hora de las diez de su mañana, debiendo publicarse por medio de edictos que se insertará uno en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fijándose otro en el sitio público de costumbre del pueblo de Cevico Navero y otro en los extras de este Juzgado, expresándose en los edictos que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el local designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la casa, como así bien que no existen títulos de pertenencia de la casa que se subasta, cuya falta ha de subsanarse á costa de los compradores.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de esta villa de Valle de Cerrato, fecha ut supra.

Dado en Valle de Cerrato á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Ayuso.—El Secretario, Gregorio Manchón.

Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Don Cipriano García Real, Alcalde constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto los conciertos gremiales de las especies sujetas al impuesto de consumos de este pueblo, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado se proceda al arriendo ó subasta á la libre venta por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 2.118 pesetas 31 céntimos á que asciende el cupo y recargos autorizados, cuya subasta será valedera por tres años, y comprende las especies que determina la tarifa 1.ª del reglamento, teniendo lugar este acto el día 22 de Mayo de diez á once de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

No se admitirá postura alguna que no cubra el total cupo y recargos autorizados, advirtiéndose que si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se verificará otra segunda ocho días después, en el mismo local y á la misma hora que la primera, rectificadas los precios de venta.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa que se ingrese en la Depositaria municipal el 5 por 100 en concepto de depósito, sin cuyo requisito no se admitirán las proposiciones que se hagan.

Husillos 9 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Cipriano García.—El Secretario, Desiderio Aragón.

Ayuntamiento constitucional de Arenillas de San Pelayo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el día 8 del actual de los derechos que devenguen las especies que se consuman en este pueblo en todo el año económico de 1898 á 99, se anuncia en conformidad con lo dispuesto en el art. 270 del reglamento vigente una segunda y última subasta para el día 18 del actual á las diez de su mañana, en la misma forma que fué anunciada la anterior, con la única diferencia de que serán admitidas posturas que cubran las dos terceras partes, siendo válido el remate por un año económico, la cual se verificará en el local de la Casa Consistorial.

Arenillas de San Pelayo 8 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Juan Revilla.—P. S. M., El Secretario, Balbino González.

Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal el arriendo á venta libre de los derechos de todas especies de consumos

para el próximo año económico de 1898 á 1899, tendrá lugar la subasta el día 30 del corriente mes, dando principio á las tres de la tarde y terminando á las cinco de la misma, en el salón de la Casa Consistorial de esta villa, verificándose por pujas á la llana y por el período de un año, ó sea desde 1.º de Julio del año corriente á 30 de Junio de 1899, bajo el tipo de 4.861 pesetas 64 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, 2 por 100 recargo transitorio, 3 por 100 cobranza y 100 por 100 recargo municipal, á excepción de la sal.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable la consignación del 2 por 100 del tipo de subasta en la Depositaria municipal ó en el acto de aquélla en poder del Ayuntamiento.

El arrendatario presentará en el acto del remate fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento, siendo preferido en igualdad de circunstancias el licitador que ofrezca y preste garantía efectiva, consistiendo ésta en la cuarta parte del arriendo.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Guardo 9 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Santiago Merino.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta localidad para el próximo ejercicio de 1898-99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán los que se crean agraviados hacer las reclamaciones que juzguen procedentes, pues pasado el mismo no se admitirá ninguna.

Támara 5 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Porfirio Chico.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Terminado el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1898 á 1899, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, así como también el padrón de industriales, quedando igualmente expuesto al público en referida Secretaría por el mismo término, donde podrán acudir los interesados á examinarles y exponer las reclamaciones que estimen pertinentes, las que se oirán en referido término de los ocho días, pasados los cuales no se atenderá ninguna reclamación.

Lomas 8 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Mário Pajares.—P. S. M., Agliberto Herrera.